



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL A. ORDEN HOSPITALARIA HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que suscriben de una parte, **HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS- AREQUIPA**, con RUC N° 20162580672 con domicilio legal en Av. Ejército 1020 Cayma - Arequipa, debidamente representada por su Director **P. CESAR AUGUSTO ARROYO GUTIERREZ.**, identificado con DNI 09594406., según facultades inscritas en la Partida N°01067514 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa (Zona Registral N°XII – Sede Arequipa) que en adelante se denominará **LA CLÍNICA**, y de la otra parte la **FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con domicilio legal en Jirón Río Chepén N° 290 El Agustino, representada por su Decana; **Dra. Regina Medina Espinoza de Munarriz**, identificada con DNI N° 10001341 y autorizada con Resolución Rectoral N° 6279-2019-UNFV., de fecha 12 de setiembre de 2019, a quién en adelante se denominará **LA FACULTAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como marco referencial las siguientes disposiciones legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 1.3. Ley N°26842, Ley General de Salud.
- 1.4. Ley General de Educación N°28044
- 1.5. Ley N°27154 Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
- 1.6. Ley N°27604 Modifica la Ley General de Salud 26842
- 1.7. D.S. N°005-2000-SA., Reglamento de la Ley que Institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
- 1.8. Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud.
- 1.9. Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.10. Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 1.11. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 1.12. Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- 1.13. Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva N° 138 MINSA/SV.01 "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".
- 1.14. Resolución Ministerial N°827-2003-SA/DM "Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Red de Salud".
- 1.15. Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N 27813, Ley del sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 1.16. Decreto Supremo N° 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que Institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina.
- 1.17. Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia - Servicio e Investigación en Pre grado de Salud (SINAPRES).
- 1.18. Decreto Supremo N°023-2005 SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 1.19. Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del



Comité Nacional de Pre-Grado en Salud.

- 1.20. Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 1.21. Resolución R. N°604-2011-CU-COG-UNFV., Convenio Marco entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Ministerio de Salud.
- 1.22. Resolución N°7938-2015-CU-UNFV., aprueba la Adenda N°1 al Convenio N°010-2011- MINSA - Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 1.23. Resolución Rectoral N°6376-2019-CU-UNFV.de aprobación de la suscripción de la Adenda N°02 al Convenio N°010-2011-MINSA - Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS

El presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencia tiene por objetivo la coordinación entre **LA CLÍNICA** y **LA FACULTAD**; en el interés de contribuir a la formación del potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud y la investigación en rehabilitación física y ocupacional; para lo cual **LA CLÍNICA** brindará facilidades a favor de los estudiantes de pregrado de **LA FACULTAD** para la capacitación mediante modalidades formativas, colaborando en satisfacer las necesidades de salud e la población acorde con los planes de desarrollo de **LA CLÍNICA**.

El cumplimiento de este objetivo permitirá que **LA FACULTAD** tenga mayores campos de práctica para el adecuado desarrollo.

LA CLÍNICA, con el respaldo del personal docente, puede capacitar, entrena y/o perfeccionar a sus trabajadores y mejorar sus servicios.

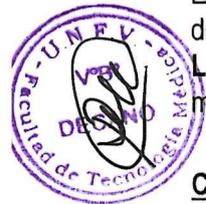
CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

Establecer relaciones de recíproca colaboración entre **LA CLÍNICA** y **LA FACULTAD**, con el interés de contribuir en la formación de potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud y la investigación y en el perfeccionamiento en el sistema operativo de **LA CLÍNICA**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. DE LA CLÍNICA:

- 4.1.1. Brindar facilidades para el uso de la infraestructura de **LA CLÍNICA**, de sus servicios asistenciales y áreas administrativas, para los objetivos del presente convenio
- 4.1.2. El manejo de los equipos especializados de **LA CLÍNICA** estará a cargo de los profesionales y el personal responsable del servicio, sin que ello sea obstáculo de los planes y programas establecidos con **LA FACULTAD**.
- 4.1.3. **LA CLÍNICA** supervisará que las actividades se desarrollen enmarcadas dentro de los planes y programas establecidos con **LA FACULTAD**.
- 4.1.4. **LA CLÍNICA** facilitará el acceso de los estudiantes a las historias clínica y demás documentación teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional, de acuerdo a las normas vigentes.
- 4.1.5. **LA CLÍNICA** proporcionará a los estudiantes las condiciones y facilidades para que puedan conocer los avances tecnológicos y científicos en el campo de la salud y de acuerdo a la especialidad.





- 4.1.6. A **CLÍNICA** por estar fuera de la jurisdicción de **LA FACULTAD** brindará a los estudiantes:
- Pasajes terrestres de ida y vuelta Lima - Arequipa, Arequipa – Lima (en una sola ocasión por ruta)
 - Contrato laboral por 1 año bajo convenio de prácticas pre – profesionales. Remuneración de S/ 1150.00.
 - Facilidades de alimentación (desayuno, almuerzo y cena).

4.2. **DE LA FACULTAD:**

- 4.2.1. Dirigir y conducir las actividades de formación del estudiante.
- 4.2.2. Coordinar con **LA CLINICA** el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el estudiante de prácticas preprofesionales- Internado.
- 4.2.3. **LA FACULTAD** en el proceso de enseñanza-aprendizaje, el trabajo productivo y de investigación de los Internos, gestionando la entrega a la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación de **LA CLÍNICA**, vacantes para los siguientes cursos de capacitación:
- Dos (02) vacantes para el curso de capacitación en la especialidad que realiza la Escuela de Terapias de Rehabilitación.
 - Dos (02) becas para el Congreso de Tecnología Médica.
- 4.2.4. Permitir el acceso a la Biblioteca, Centro de Estudios, Centro de Investigación y otras áreas de formación perteneciente a **LA FACULTAD** a trabajadores de **LA CLÍNICA**, para lo cual ésta última, deberá acreditar a los trabajadores que hará uso de dichas facilidades.
- 4.2.5. Asesoramiento profesional y asistencia técnica de sus unidades de especialización, que comprenderá también la formulación, elaboración y ejecución de estudios y proyectos de investigación en áreas de salud para los Tecnólogos Médicos.
- 4.2.6. Entrega de material educativo a los participantes de las actividades docentes que **LA FACULTAD** realice.
- 4.2.7. **LA FACULTAD** dará auspicio académico sin costo a los cursos que desarrolle **LA CLÍNICA** previo cumplimiento de los requisitos, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- 4.2.8. **LA FACULTAD** en cada año académico solicitará, con treinta (30) días de anticipación al inicio del Internado o ciclo de pre grado el número de vacantes asignadas.



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

- 5.1. Para la ejecución del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, se constituirá el Comité Técnico Ejecutivo encargado de la coordinación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, el mismo que estará conformado por:
- EL Director General ejecutivo de **LA CLÍNICA** y/o su representante.
 - El Decano de **LA FACULTAD** y/o su representante.
- 5.2. El Comité elaborará el Plan Anual de Trabajo y su Reglamento, presentando un informe de evaluación semestral, sobre la ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, al Presidente (a) de **LA CLÍNICA** y al Decano de **LA FACULTAD**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial rige a partir de la fecha de suscripción con la vigencia de tres (03) años y podrá ser renovado por periodos sucesivos de igual duración y/o ampliado o modificado previo acuerdo de las partes.



Universidad Nacional
Federico Villarreal



CLÍNICA
San Juan de Dios
AREQUIPA | PERÚ

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencia, se pondrá en conocimiento y previo acuerdo por ambas partes, se suscribirá una ADDENDA.

En tal sentido, **LAS PARTES** acuerdan que toda comunicación que deba ser cursada, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, dará lugar a la resolución del mismo.

- 8.1. Para ello la parte afectada deberá cursar la comunicación pertinente. En tal sentido, por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio primero se deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** establecen que, por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, se podrá acordar la conclusión del convenio
- 8.2. En ese sentido **LAS PARTES** acuerdan que al margen de la causa que motive el término del convenio no se deberá afectar la culminación de las actividades académicas en curso hasta su culminación.



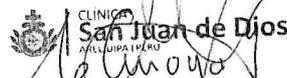
CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

LA FACULTAD y **LA CLÍNICA** dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica de conversaciones directas y la adopción de soluciones de mutuo acuerdo.

De persistir la controversia, ésta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente. Decreto Legislativo N° 1071, para lo cual **LAS PARTES** se someterán a un Arbitraje de Derecho de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Arequipa a cuyas normas las partes se someterán en forma incondicional.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en original y dos copias, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.



Hno. César Arroyo Gutiérrez
REPRESENTANTE LEGAL

P. CESAR AUGUSTO ARROYO GUTIERREZ

O.H.

DIRECTOR EJECUTIVO

O.H. Hogar Clínica San Juan de Dios



Dra. Regina Medina Espinoza de Munariz de 4

DECANA

Facultad de Tecnología Médica

Universidad Nacional Federico Villarreal



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN R. N° 3034 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 05 de febrero de 2024

Visto, el expediente con NT 58258 que contiene el Oficio N° 019-2024-OCRNI-UNFV de fecha 11.01.2024, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ORDEN HOSPITALARIA HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3034 - 2024-CU-UNFV

Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ORDEN HOSPITALARIA HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es la coordinación entre la Clínica y la facultad, en el interés de contribuir a la formación del potencial humano para el desarrollo del país, especialmente en el campo de la salud y de la investigación en rehabilitación física y ocupacional, para lo cual la Clínica brindará facilidades a favor de los estudiantes de pregrado de la facultad para la capacitación mediante modalidades formativas, colaborando en satisfacer las necesidades de salud de la población acorde con los planes de desarrollo de la Clínica;

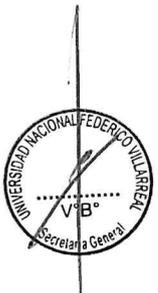
En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 0042-2024-OCPL-UNFV de fecha 04.12.2023, el Informe Legal N° 19-2024-OCAJ-UNFV de fecha 09.01.2024, y el Oficio N° 005-2024-OCRNI-UNFV de fecha 05.01.2024, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0140-2024-R-UNFV de fecha 11.01.2024; el **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 22.01.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar con eficacia anticipada al 14.08.2023 la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA ORDEN HOSPITALARIA HOGAR CLÍNICA SAN JUAN DE DIOS DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de diez (10) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 03



Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3034 - 2024-CU-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Tecnología Médica; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y archívese.

